



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 31 05 018 2024 00046 00  
DEMANDANTE: FREDY ARLEY BERNAL MUÑOZ  
DEMANDADOS: ALCALDIA DE MEDELLÍN y GEXTION S.A.S

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor FREDY ARLEY BERNAL MUÑOZ en contra del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y GEXTION S.A.S - GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C - 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada NATALIA MEJIA GALLEGO, portadora de la T.P. 159.435 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTA IMPORTANTE:** Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados 063 del 16 de abril de 2024  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

Firmado Por:  
Alba Mery Jaramillo Mejia  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b3422c52b1a75f12b23d83a28cd81dd72a9391b25faaf97a36d8d74c72322**

Documento generado en 15/04/2024 04:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**